

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 19 DE MARZO DE 1981

No. 19.280

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 4 de 26 de enero de 1981, celebrado entre la Nación y Abastecedora Charco Azul, S. A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO No. 4

Entre los suscritos a saber: Doctor Ernesto Pérez Bañadares, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-113-48, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente facultado para este acto, y que en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, el señor Guillermo Henne Romero, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de David, Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-446, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad ABASTECEDORA CHARCO AZUL, S. A., debidamente registrada a rollo 3052, imagen 108, ficha 47594 de la Sección de Micropólula (mercantil) del Registro Público quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El Contratista queda obligado al pago de la suma de seiscientos sesenta balboas (B.660.00) mensuales a La Nación, para sufragar los gastos de vigilancia y control aduaneros que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, está obligado a prestar, en el depósito especial (bond) propiedad del Contratista, tal como lo establece el artículo 4o. del Decreto No. 43, de 24 de julio de 1979, y los artículos 632 y siguientes del Código Fiscal.

**SEGUNDO:** La suma mencionada en el artículo primero, de este contrato, deberá ser abonada por El Contratista a La Nación, por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, con el objeto de cubrir los salarios, seguro educativo y cuotas patronales del seguro social de 2 inspectores, que será de libre nombramiento y remoción de La Nación; con el propósito de que ejerzan la vigilancia y controles aduaneros en el depósito del Contratista.

**TERCERO:** La suma de dinero que El Contratista está obligado a pagar a La Nación de acuerdo con lo enunciado en los artículos precedentes, se distribuirán de la siguiente forma:

Salario de 2 inspectores-avaluadores a razón de trescientos balboas (B/300.00) mensuales cada uno... Total seiscientos balboas (B/600.00).

Seguro Educativo a razón de 1,25% para los inspectores... Total siete cincuenta balboas (B/7.50).

Cuota Patronal de Seguro Social a ocho setenta y cinco

balboas para los inspectores... Total cincuenta y dos balboas con cincuenta centavos (B/52.50).

Además El Contratista queda obligado al pago de vacaciones y décimo tercer mes, de los funcionarios nombrados por La Nación.

**CUARTO:** El por motivo de expansión del depósito propiedad del Contratista, o por aumento de las operaciones comerciales que éste realiza, se hace necesario, que la Nación tenga necesidad de aumentar el personal a cargo de la vigilancia y control aduanero; El Contratista, queda obligado al pago de salarios, seguro educativo, cuota patronales de seguro social y cualesquiera otras prestaciones a que tengan derechos los funcionarios nombrados.

**QUINTO:** El incumplimiento del Contratista, sin causa justificada del pago de una mensualidad, de los gastos que demandan la Vigilancia y Control Aduanero del referido depósito, así como las demás prestaciones establecidas o que se establezcan por la Nación, dará lugar a la rescisión de este contrato con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

**SEXTO:** El Contratista, está obligado a proporcionar a la Nación, dentro del depósito de su propiedad, un local adecuado que reúna las condiciones necesarias, para la instalación de una oficina, que será de uso exclusivo del personal que tiene a cargo la vigilancia y control aduaneros, así, como a proporcionar todo el equipo y mobiliario necesario para el buen funcionamiento de la misma.

El Contratista se compromete a no Subarrendar o traspasar este Contrato sin autorización expresa del Organismo Ejecutivo.

**SEPTIMO:** El horario de trabajo del personal de la Dirección General de Aduanas, que ejerce la función de vigilancia y control aduanero en los depósitos del Contratista, será de siete ante meridiano (7:00 a.m.) a ocho pasado meridiano (8:00 p.m.) de lunes a viernes, dividido en dos turnos rotativos.

Las horas extras que en el desempeño de sus funciones tengan que laborar el personal ante mencionado, correrán por cuenta del Contratista y los mismos serán pagados de acuerdo con la rata y procedimiento ya establecido por la Nación.

**OCTAVO:** El Contratista garantiza el pago del servicio de vigilancia y control aduanero, con la fianza consignada para operar el almacén de depósito especial (bond)

**NOVENO:** Queda entendido que el almacén de depósito especial (bond) de propiedad del Contratista, estará ubicado en la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito del Barú. Por lo que, para que se efectúe cualquier cambio del mismo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Aduanas.

**DECIMO:** El Contratista sólo podrá iniciar sus operaciones a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, autorice tal inicio, previa comprobación de que el depósito del Contratista reúne todos los requisitos de seguridad necesarias para tal operación.

**UNDECIMO:** La Nación, por conducto de la Dirección General de Aduanas, dictará los procedimientos necesarios a efecto de establecer los controles para la entrada y salida de la mercancía almacenada en el depósito de El Contratista, y éste a su vez queda obligado a llevar tarjetarios permanentes sobre esas entradas y salidas. Estos tarjetarios serán verificados periódicamente por inspectores designados por la Dirección General de Aduanas.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00  
Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00**NUMERO SUELTO: B. 0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

de la Independencia, según lo dispuesto en el inciso final del ordinal 2o. del artículo 967, subrogado por el artículo 2o. de la ley 3a. de 18 de enero de 1982.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de enero de 1981.

EL CONTRATISTA LA NACION

GUILLERMO HENNE ROMERO DR. ERNESTO PEREZ  
Representante Legal de la Socie- BALLADARES  
dad Abastecedora Charco Azul S.A. Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-REPUBLICA DE PANAMA

REFRENDO: DAMIAN CASTILLO DURAN  
Contralor General de la RepúblicaREPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO  
NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dr. ARISIDES ROYO DR. ERNESTO PEREZ  
Presidente de La República BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO No. 9-78**

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial, debidamente reformado por el artículo 17 de la Ley I de 1969, cita y emplaza al encartado RAFAEL CERRUD BONILLA sindicado por el delito de lesiones recíprocas, en perjuicio de Federico Navarro Zambrano, Ciro Villegas Mojica y Rafael Antonio Cañón Caraballo, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y siete. VISTOS:.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa Reforma de la sentencia apelada, CONDENA a Rafael o Ramiro Cerrud Bonilla a la pena accesorias del pago de los gastos del proceso.

Se confirma en lo demás la sentencia condenatoria recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo). CARLOS V. CHANG, (Fdo). DIDIMO ESCARTIN, (Fdo). RAMON E. FABBREGA, (Fdo). ATANASIO GONDOLA, (Fdo). ALVARADO CEDENO CB, (Fdo). Carlos H. Tomlinson H., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político, la obligación de denunciar al paradero del sindicado so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy, 3 de mayo de 1978, y copia del mismo se re-

DUODECIMO: Toda la mercancía que ingresa en el depósito de El Contratista, quedará sujeta a los controles y verificaciones aduaneras de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal, y demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMO TERCERO: Queda prohibido al Contratista el almacenamiento en el depósito de materiales explosivos artículos de prohibida importación y de mercancías destinadas a la venta del Área Canílera.

DECIMO CUARTO: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente; para esto basta que una de las partes comunique a la otra su deseo, con quince (15) días de anticipación.

DECIMO QUINTO: La vigencia de este contrato es por el término que dura la licencia, otorgada al Contratista por el Organismo Ejecutivo, para operar el almacén de depósito especial (bond), que en este caso vence el 20 de mayo de 1981.

Las prórrogas de la mencionada licencia producirán la prórroga de la vigencia, por igual término, de este contrato.

DECIMO SEXTO: El Contratista no podrá traspasar este contrato sin la autorización expresa del Organismo Ejecutivo.

DECIMO SEPTIMO: Son causales de resolución del presente contrato, además de la señalada en la cláusula quinta, las siguientes:

- 1) El vencimiento de la vigencia de la licencia que autoriza a la empresa a operar el almacén de depósito especial, salvo que haya solicitud de prórroga de la misma.
- 2) La negación de la prórroga de licencia para operar.
- 3) La voluntad de las partes de ponerle término al contrato.

En este caso es necesario que la parte interesada en ponerle término al contrato, avise a la otra su deseo con un mes de antelación.

4) Las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVO: Este contrato requiere para su validez de la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/8.00 de conformidad con el ordinal 5o. del artículo 967 del Código Fiscal, más un timbre Soldado

mite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.  
Notifíquese.

Licdo. ALBINO ALAÍN T.,  
Juez Sexto del Circuito,

Licdo. MANUEL J. MADRID D.,  
Secretario.

(Oficio 616)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD : 27/02/81 - 19  
CERTIFICA :

Que la Sociedad Fidelity Distributors International S. A. se encuentra registrada en la ficha : 067701 Rollo: 005475 Imagen: 0157 desde el siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 1063 de 2 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 5475, Imagen 0173, Sección de Micropelículas (Mercantil), Panamá veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 12:50 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054341  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD : 27/02/81 - 21  
CERTIFICA :

Que la Sociedad Finance Ovest (Panamá), S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 015407 Rollo: 000896 Imagen: 0197 desde el siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 957 de 30 de enero de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 5473, Imagen 02, sección de Micropelículas (Mercantil), Panamá veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 10:07 a.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA C. P. DE YANES  
Por: HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054341  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD : 05/3/81 - 04  
CERTIFICA :

Que la Sociedad Fortaleza Shipping Co. Inc. Ltd. se encuentra Registrada en el Tomo: 0892 Folio : 0224 Asiento : 104287 de la Sección de Persona Mercantil: des-

de el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Actualizada en la Ficha : 067786 Rollo: 005482 Imagen: 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública número 1130 de 4 de febrero de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 5482, Imagen 0043, Sección de Micropelículas, (Mercantil).

Panamá cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 1:31 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA C. P. DE YANES  
Por: HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054341  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 23/02/81 - 13

CERTIFICA :

Que la Sociedad Westar, Inc. Panamá. Se encuentra registrada en el Tomo: 0550 Folio: 0102 Asiento: 100310 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 066982 Rollo: 005385 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 416 de 15 de enero de 1981 de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 5385, Imagen 0020, sección de Micropelículas (Mercantil), Panamá Veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 1:40 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Auristela C. P. de Yanes  
Por: HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054013  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD : 12/02/81 - 48  
CERTIFICA :

Que la Sociedad Reito Trading Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 041305 Rollo: 002396 Imagen: 0014 desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 114 del 6 de enero de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito. Según consta al Rollo 5362, Imagen 0125, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 12:27 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Auristela C. P. de Yanes  
Por: HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

## DEPARTAMENTO DE CATASTRO

## EDICTO No. 52

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el Sr. (a) DONATILLO TEJADA QUINTERO, panameño, mayor de edad, unico comerciante residente en Calle Larga, No. 6628, portador de la cédula de identidad personal No. 7-52-58,

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Caimito de la Barriada ----- Corregimiento Colón donde hay una casa habitación, distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal, Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194, con 92,44 mts.

SUR: Calle el Caimito, resto de la finca 6028, folio 104 tomo 194, con 243,16 mts.

ESTE: Terreno Municipal con 177,46 mts. Resto de la finca 6028, 104, tomo 194.

Area total del terreno: dos hectáreas con nueve mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (9998,59m<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde  
 (Fdo), Prof. Bienvenido Cárdenas.

Oficial del Dpto. de Catastro.  
 (Fdo), Coralia de Iturralde

Es fiel copia de su original La Chorrera, once de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

CORALIA DE ITURRALDE  
 Oficial del Dpto. de Catastro Municipal.

L163171  
 (Unica Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

EL SUSCRITO JUEZ MUNICIPAL PENAL, CON SEDE EN ANCON, POR ESTE MEDIO EMPLAZA.

WARREN WAYNE, de generales, desconocidas, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Marfa de la Cruz Murrillo y que dice así:

JUZGADO MUNICIPAL PENAL, con sede en Ancon Panamá, veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Por todo lo anteriormente expuesto, la suscrita JUEZ MUNICIPAL PENAL, con sede en Ancon, Distrito de Panamá, Secretaria Encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra WARREN WAYNE, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas, en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa y, de carecer de recursos económicos el Tribunal le designará uno de oficio.

Como quiera que se desconoce el paradero del encausado se dispone a notificar el auto de enjuiciamiento conforme lo disponen los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación de esta resolución, pueden las partes acudir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento de Derecho, Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.  
 (Fdo), La Juez, Ibis Elizabeth Moreno, Gonzalo Rodríguez Prada, Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Políticas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,

Eduardo E. Ríos C.

Ibis E. Moreno  
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 9 de febrero de 1981.

Secretario,  
 IBIS E. MORENO.

(Oficio 24).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
 CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/02/81-10  
 CERTIFICA:

Que la Sociedad Agriproduct Corporation, se encuentra registrada en la ficha: 042/34 Rollo: 002533 Imagen: 0059, desde el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 8894 de 4 de diciembre de 1980, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 5443, imagen 0118, sección de microfilm (Mercantil) Panamá veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 10:12 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO  
 Certificador.

L054206)  
 (Unica Publicación).

## AVISO

Por este medio se notifica la venta del Almacén LA CASA DEL GANADERO, Licencia No. 17809, ubicado en Ave. Porras de Las Tablas, propiedad del Dr. Rolando Reyna con cédula No. 6-17-835, al Dr. Dídimo Cedeño con cédula No. 7-43575.

Panamá, 11 de marzo de 1981.

L-163760  
(1a. Publicación)

## AVISO

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #7517 de 21 de agosto de 1981 la señora Marianela de Lee vende al señor Gabriel Vargas García el establecimiento comercial de su propiedad denominado Restaurante Lee.

Marianela de Lee.

L-163351  
(1a. Publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 -CAPIRA

## EDICTO No. 012-DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público;

## HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS R. NORGAN y OTRA vecino (a) del Corregimiento de FEUILLET Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-704-374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-160-80 la Adjudicación a Título Oneroso de 0, has. 674,95, metros cuadrados, ubicada en RODEO DEL NANCE, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE  
SUR: SERVIDUMBRE  
ESTE: SERVIDUMBRE  
OESTE: SERVIDUMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 20 de FEBRERO de 1981

GERARDO CORDOBA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.  
SECRETARIA AD-HOC.

Unica Publicación  
L163077

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, EMPLAZA al ausente AURELIO GRAJALES, para que, contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por intermedio de apoderado

rado judicial, a estar a derecho en el juicio especial de ADOPCION que promueve VICTORINO DELGADO a favor de la menor YESENIA GRAJALES AVILES. Advertíase al emplazado AURELIO GRAJALES, que de no dar contestación en el término arriba indicado, se le considerará en Rebelión y se nombrará un Curador ad litem al menor con quien se proseguirán los tramites hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de la Secretaría, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S.,  
Juez de Menores

(Fdo.) LICDO. LORENZO DE GRACIA M.,  
Secretario

L 163133  
Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 27/02/81--25

## CERTIFICA:

Que la Sociedad ARTIGAS DEL PACIFICO, S.A se encuentra registrada en el tomo: 1113 Folio: 0371 A sienta: 121463 de la Sección de Persona Mercantil desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Actualizada en la fecha: 007801 Rollo: 000303 Imagen: 0138 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 1140 de 5 de febrero de 1981 de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta 5505, imagen 0011 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), Panamá, cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 12:59 p.m.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

DORA B. DE BRAVO  
Por HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054435  
Unica Publicación

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONCURSO DE PRECIOS No. 001-81  
POR EL SUMINISTRO DE AROS Y TAPAS PARA  
CAMARAS SUBTERRANEAS

## AVISO

Hasta el día 11 de marzo de 1981, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas por el suministro de Aros y Tapas para cámaras subterráneas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el Pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Este Acto se llevará a cabo en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría ubicado en a Planta Baja del Edificio Prosperidad. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y a la hora señalada.

Licda. Jilma Q. de Rodríguez  
Gerente de Compras y Proveeduría  
Panamá, 5 de marzo de 1981

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
LICITACION PUBLICA No. 11-81  
POR EL SUMINISTRO DE VEHICULOS DE DIFERENTES TIPOS

AVISO:

Se avisa a los interesados que está disponible la Adenda No. 1 para la Licitación Pública No. 11-81 y la misma pueden pasar a retirarla en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveduría en Vía España, Edificio Prosperidad Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Lidia, Alma Q. de Rodríguez  
Gerente de Compras y Proveduría  
Panamá, 27 de febrero de 1981

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8-78

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial; debidamente reformado por el artículo 17 de la Ley 1 de 1969; cita y emplaza al encartado JORGE ANTONIO HERAZO PALMA, sindicado por el delito de hurto en perjuicio de Anibal Benavides Iurrealde, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este despacho judicial a notificarse del auto en donde se le llama a responder en juicio criminal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS: . . . . .

"Por lo tanto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALFREDO RIOS AGUIRRE, varón, panameño, unido, agricultor, de 31 años de edad, con cédula de identidad No. 4-77-891, hijo de Petronila Aguirre y Agapito Ríos, residente en Alcañedfáz, sitio del Carmen, casa No. 49; a TOMAS RIOS AGUIRRE, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, hijo de Agapito Ríos y Petronila Aguirre, residente en Alcañedfáz Sitio el Carmen; a ROBERTO ANTONIO ESCALONA YANGUEZ, varón, panameño, unido, albañil, mozaiguero de 28 años de edad, con cédula de identidad personal No. 7-58-695, hijo de Estelina Yanguez y Antonio Escalona, residente en Alcañedfáz, Sitio el Carmen, casa No. 47, sindicados por el delito genérico de HURTO y a JORGE ANTONIO HERAZO PALMA, varón, colombiano, con cédula de identidad No. E-8-27029, pasaporte No. F-071380, casado, electro-mecánico, de 28 años de edad, hijo de Jacinta Palma y Antonio Herazo, residente en San Isidro, Buenos Aires, casa No. 55, por encubridor de este mismo delito y ORDENA su detención.

Provean los encartados los medios de su defensa. Ejecutoriado el auto de proceder, se concederá a las partes el término de tres (3) DIAS para que presenten las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (fdo.) Licdo. Albino Alaín T., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Miguel A. Cebaldos Romero, Secretario.

Se advierte a el encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del sindicado so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy, 3 de mayo de 1980; y copia del mismo se re-

mite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación

Notifíquese,  
Licdo. Albino Alaín T.  
Juez Sexto del Circuito  
Manuel J. Madrid D.,  
Secretario  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 4 de mayo de 1978.  
Secretario  
(Oficio 616)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD : 27/02/81 - 22

CERTIFICA :

Que la Sociedad Oak Shipping Co.S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0402 Folio: 0194 Asiento: 087510 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, actualizada en la ficha 067699 Rolfo: 055475, Imagen : 0101 de la Sección de Microfichas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 653 de 21 de enero de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rolfo 5475, Imagen 0124, sección de Microfichas (Mercantil).

Panamá veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 12:52 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota : esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO  
CERTIFICADOR

L 054341  
Única publicación.

EDICTO No. 31-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ROY ANTONIO TEJADA, varón, panameño, triguero, soltero, aseador, nacido en Río Sidra, Comarca de San Blas, desconoce el día de su nacimiento, de 49 años de edad, con cédula de identidad personal No. 10-11-809, hijo de Samuel Tejada y Sía Tejada, procesado por el delito de Hurto, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1969, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: . . . . .

Por ello, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra ROY ANTONIO TEJADA, varón, panameño, triguero, soltero, aseador, nacido el día, desconoce el día de su nacimiento, nacido en Río Sidra, Comarca de San Blas, de 49 años, de edad, con cédula de identidad personal No. 10-11-809, hijo de Samuel Tejada y Sía Tejada, por infracción de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto y MANTIENE su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cuando quele ejecutoriado el auto de proceder respec-

tivo las partes contarán con tres (3) días de término a fin de que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ROY ANTONIO TEJADA, se fija el presente edicto hoy, veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez,  
(Fdo.) Enrique B. Pérez Álvarez  
Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Cristóbal de la Barrera  
Secretario.

Lo anterior es fiel copia al original. Panamá, 29 julio  
(N1275)

#### EDICTO No. 5-77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ISMAEL MURGAS VASQUEZ, varón, panameño, soltero, obrero, de 19 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-411-609, nacido en esta ciudad, el 10 de febrero de 1957, hijo de Ismael Murgas y Teresa Vasquez de Murgas, residente en Santa Cruz, Multifamiliar No. 1, apto. 318, altos, por infracción de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 del 6 de junio de 1969, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de canyac, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Visto y considerando el anterior informe secretarial, ORDENASE CITAR Y EMPLAZAR por edicto al encartado ISMAEL MURGAS VASQUEZ para que comparezca al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el presente juicio que se le sigue por el delito de posesión de canyac y a notificarse del auto de proceder, cuya parte resolutive se insertará en el referido edicto, advirtiéndole a dicho encartado que esta notificación surtirá todos los efectos legales y declaratoria de su rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente.

Esta decisión se fundamenta en el Artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (fdo.) Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político las obligaciones de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ISMAEL MURGAS VASQUEZ, se fija el presente Edicto hoy 14 de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), a las diez (10) de la ma-

ñana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

Enrique B. Pérez Álvarez,  
Juez Sexto del Circuito.

Manuel J. Madrid Durán,  
Secretario.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Manuel J. Madrid Durán,  
secretario.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA.

A CARLOS ANTONIO PALMA MURILLO, varón, panameño, negro, soltero, nacido el día 2 de marzo de 1950, hijo de Carlos Antonio Palma y Dora Aminta Murillo, con cédula de identidad personal No. 8-156-1777, residente en Monte Oscuro, casa S/N., y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, El Tribunal DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA SENTENCIA consultada.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase.  
(Fdo.) Licdo. Albino Alafn T., Juez Sexto del Circuito,  
(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) Licda. Sandra T. H. de Icaza, Juez Octavo del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral, Juez Décimo Primer del Circuito.

(Fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

Mediante resolución de fecha doce de junio del presente año, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CONFIRMO en todas sus partes la sentencia consultada, la cual fuere proferida por este Juzgado el 28 de enero de 1978 (Fs. 68-70) contra, CARLOS ANTONIO PALMA MURILLO, de generales conocidas en autos.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.

Como quiera que se trata de reo ausente, realízase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia como de este proveído al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio y consiguientemente notificación mediante el mismo del sentenciado Palma Murillo.

Notifíquese.  
El Juez (Fdo.) Licdo. Cruz M. El Srío (Fdo.) Carrillo G."

Se advierte al emplazado CARLOS ANTONIO PALMA MURILLO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus

efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,  
(Fdo).  
Licio, Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,  
(Fdo).  
Gerardo Carrillo G.  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.  
Secretario,  
Oficio No. 923.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 18/01/81-47

CERTIFICA:

Que la Sociedad White Tower Investments, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 048147 Rollo: 003113 Imagen: 0307 desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #16 de 7 de enero de 1981, de la Notaría Primera del circuito, según consta al Rollo 5307, Imagen 083, sección de Micropelículas (Mercantil)

Panamá treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

(L 155427)

Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1,257 de 13 de febrero de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de febrero de 1981, a la Ficha 067937, Rollo 5501, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "S.C. LEASING COMPANY INC.",  
L 163048)

Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 31

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) GERONIMO ARAUZ PITTI, panameño, mayor de edad, soltero, Unión residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 4-36-872 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte de la Barriada Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con

EDITORIA RENOVACION, S. A.

el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: TERRENO MUNICIPAL, Resto de la finca 60-28, folio 104, tomo 194 CON 30.00 MTS.

SUR: CALLE SAN BERNARDO. Resto de la finca 6028, folio 104, tomo 194 CON 30.00 MTS

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20.00 MTS

OESTE: CALLE 44 NORTE CON 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADROS (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE:

F. O. PROF. BIENVENIDO CARMENAS.

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO.-

FDO. SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original

La Chorrera veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

CORALIA DE ITURRALDE.

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL.  
L 163071

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Mpal. del Dto. de Changuinola por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A los ausentes Nicolás Palacio Kucuibó, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá comparezca al Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Benancio Abrego.

Este edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Changuinola, 24 de febrero de 1981.

Hercilia J. Burton

Juez Mpal. del Dto.-

Hosvelia S. de Tenorio

Secretaría.

(Oficio 303)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez. Mpal. del Dto. de Changuinola por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A los ausentes Martín Abrego Quintero cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá comparezca al Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Rafael Santos.

Este edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Changuinola, 9 de febrero de 1981.

Hercilia J. Burton

Juez Mpal. del Dto.

Hosvelia S. de Tenorio

Secretaría.-

(Oficio 303)